

**Asunto:** Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.  
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a los artículos 69 y 70, y se adicionan los artículos 70 Bis y 70 Ter a la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero**, misma que se sustenta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La garantía de los derechos de las personas jóvenes constituye una de las bases fundamentales para el desarrollo democrático, social y humano de cualquier sociedad. Las juventudes representan un sector estratégico para la construcción del presente y del futuro del país; sin embargo, también constituyen uno de los grupos poblacionales que enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad frente a diversos fenómenos sociales, entre ellos la violencia en sus múltiples manifestaciones.

En México, la violencia se ha convertido en una problemática estructural que afecta de manera directa la seguridad, la integridad y el bienestar de la población. Las personas jóvenes se encuentran particularmente expuestas a contextos de violencia que se manifiestan en distintos ámbitos de su vida cotidiana, como el entorno familiar, escolar, comunitario, laboral e incluso en los espacios digitales. Esta situación impacta negativamente en su desarrollo integral, en su acceso a oportunidades y en el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

La violencia que enfrentan las juventudes no puede entenderse únicamente como un problema de seguridad pública, sino como un fenómeno complejo que tiene raíces profundas en factores estructurales como la desigualdad social, la exclusión, la discriminación, la falta de oportunidades educativas y laborales, así como la persistencia de patrones culturales que reproducen relaciones de poder desiguales y prácticas discriminatorias.

En este contexto, resulta particularmente preocupante la violencia que enfrentan las mujeres jóvenes, quienes se ven afectadas por diversas formas de violencia de género, entre ellas la violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial y digital. Estas formas de violencia limitan su autonomía, su libertad y su derecho a decidir sobre su propio cuerpo y su proyecto de vida, lo cual constituye una grave vulneración de los derechos humanos.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>1</sup>, en Guerrero el 68.8 por ciento de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un tipo de violencia a lo largo de su vida, ya sea psicológica, física, sexual, económica o patrimonial. Esta cifra refleja la magnitud del problema y evidencia la necesidad de fortalecer las acciones institucionales orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia de género.

La problemática de la violencia contra las mujeres y las juventudes continúa representando un reto importante para las instituciones públicas; no obstante, los datos recientes también reflejan avances derivados de las acciones de prevención, atención y coordinación institucional que se han impulsado en la entidad.

De acuerdo con reportes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>2</sup>, ningún municipio del estado de Guerrero se encuentra dentro de los veinte municipios del país que concentran el 25.8

<sup>1</sup> Puede consultarse en el siguiente enlace:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/12\\_guerrero.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/12_guerrero.pdf)

<sup>2</sup> Consúltase en el siguiente enlace: <https://www.guerrero.gob.mx/2025/08/guerrero-avanza-en-el-combate-a-la-violencia-femicida-sesnsp/>



por ciento de los feminicidios registrados a nivel nacional, lo cual refleja el impacto de las estrategias implementadas para la prevención y atención de la violencia de género.

En cuanto a la incidencia del delito de feminicidio, las estadísticas nacionales señalan que Guerrero se ubica en el lugar doce a nivel nacional en la tasa de víctimas por cada cien mil mujeres. Asimismo, en el total de víctimas registradas entre los meses de enero y julio, la entidad ocupa el lugar catorce con trece casos, lo que representa el 3.3 por ciento del total nacional.

En relación con otros delitos que afectan la integridad y seguridad de las mujeres, los registros indican que en homicidios culposos el estado se posiciona en el lugar quince a nivel nacional con cuarenta y nueve casos, mientras que en lesiones dolosas Guerrero ocupa el lugar catorce y en lesiones culposas se ubica en la posición dieciocho con doscientos doce casos registrados.

Por otra parte, resulta relevante señalar que en el rubro de secuestro por cada cien mil mujeres el estado de Guerrero no reporta casos, lo cual representa un indicador importante en materia de seguridad y refleja los resultados de las acciones institucionales orientadas a la prevención y combate de este delito.

Si bien estas cifras muestran avances en algunos indicadores y reflejan esfuerzos institucionales importantes, también evidencian la necesidad de continuar fortaleciendo las políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia desde un enfoque integral, particularmente en lo que respecta a la protección de niñas, adolescentes y personas jóvenes, así como en la promoción de una cultura de paz, igualdad y respeto a los derechos humanos.

La construcción de entornos seguros y libres de violencia para las personas jóvenes no solo constituye una demanda social legítima, sino también una obligación jurídica del Estado mexicano derivada de su marco constitucional y de los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El mismo precepto constitucional establece la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo cuarto constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho de todas las personas a la protección de la salud, al bienestar y al desarrollo integral. Estos principios constituyen pilares fundamentales para el diseño de políticas públicas orientadas a garantizar el bienestar de las juventudes.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos importantes en materia de protección de los derechos humanos y prevención de la violencia. La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y establece el derecho de toda persona a la vida, la libertad y la seguridad.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia, abuso o maltrato.

En materia de derechos de las mujeres, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, establecen la



obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas y políticas públicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Asimismo, la comunidad internacional ha reconocido la importancia de construir sociedades pacíficas e incluyentes como condición indispensable para el desarrollo sostenible. En este sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una hoja de ruta global orientada a erradicar la pobreza, reducir las desigualdades y promover la paz.

Particularmente, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 establece la necesidad de lograr la igualdad de género y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas. Por su parte, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 promueve la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, así como la reducción significativa de todas las formas de violencia.

Estos compromisos internacionales reconocen que la prevención de la violencia y la promoción de una cultura de paz constituyen elementos fundamentales para el desarrollo social y democrático de las naciones.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico que garantiza el derecho de las personas jóvenes a vivir en entornos de paz y libres de violencia. La propuesta busca establecer disposiciones claras que obliguen a las autoridades a diseñar e implementar políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia, la promoción de la igualdad de género y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Asimismo, se pretende fomentar la educación para la paz, la resolución pacífica de conflictos, la participación juvenil en la vida pública y la creación de espacios seguros que favorezcan el desarrollo integral de las juventudes.

De igual manera, la iniciativa enfatiza la necesidad de prevenir y erradicar la violencia de género, particularmente aquella que afecta la autonomía, la libertad y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres jóvenes.

Fortalecer el derecho de las juventudes a una vida libre de violencia no solo responde a una obligación jurídica del Estado, sino que también constituye





una condición indispensable para la construcción de sociedades más justas, incluyentes y democráticas.

Promover una cultura de paz implica reconocer a las personas jóvenes como actores fundamentales en la transformación social, capaces de contribuir a la construcción de comunidades más solidarias, respetuosas de los derechos humanos y comprometidas con el bienestar colectivo.

Por ello, resulta necesario avanzar en el fortalecimiento del marco normativo que garantice a las personas jóvenes el pleno ejercicio de sus derechos y que establezca mecanismos eficaces para prevenir y erradicar la violencia en todos los ámbitos de la vida social.

Con esta propuesta se busca contribuir a la construcción de un Guerrero más justo, más seguro y más incluyente, en el que las juventudes puedan desarrollarse plenamente, ejercer sus derechos en libertad y participar activamente en la construcción de una sociedad basada en la paz, la igualdad y la dignidad humana.

Para una mayor comprensión y entendimiento de la propuesta que se está proponiendo, se elabora el siguiente cuadro comparativo:

| LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO.                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>Artículo 69.-</b> Las personas jóvenes tienen derecho a la paz y a una vida libre de violencia, entendida como un estado de vida basado en la mutua comprensión, ayuda y respeto que emana del ser humano y se proyecta en la relación interindividual, de grupos y pueblos.</p> <p>Sin correlación.</p> | <p><b>Artículo 69.-</b> Las personas jóvenes tienen derecho a la paz y a una vida libre de violencia, entendida como un estado de vida basado en la mutua comprensión, ayuda y respeto que emana del ser humano y se proyecta en la relación interindividual, de grupos y pueblos.</p> <p><b>Este derecho implica que el Estado garantice condiciones que permitan el desarrollo integral de las personas jóvenes en entornos</b></p> |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p>seguros, libres de cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual, económica, digital, simbólica o de cualquier otra índole que vulnere su dignidad, integridad o libertad. Asimismo, las autoridades deberán promover acciones orientadas a la construcción de una cultura de paz, la solución pacífica de los conflictos, el respeto a los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando la participación activa de las personas jóvenes en la construcción de sociedades más justas, incluyentes y libres de violencia.</p> |
| <p><b>Artículo 70.-</b> El Gobierno en el Plan impulsará acciones para que las personas jóvenes tengan acceso a una vida libre de todo tipo de violencias, promoviendo el respeto a los Derechos Humanos y una cultura de legalidad y de paz, con enfoque de justicia, enfatizando la erradicación y prevención de la violencia de género, de manera específica, respecto a la vida sexual y reproductiva de las mujeres.</p> <p>Sin correlación.</p> | <p><b>Artículo 70.-</b> El Gobierno en el Plan impulsará acciones para que las personas jóvenes tengan acceso a una vida libre de todo tipo de violencias, promoviendo el respeto a los Derechos Humanos y una cultura de legalidad y de paz, con enfoque de justicia, enfatizando la erradicación y prevención de la violencia de género, de manera específica, respecto a la vida sexual y reproductiva de las mujeres.</p> <p><b>Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán diseñar,</b></p>        |



|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                  | <p>implementar y evaluar políticas públicas, programas y estrategias orientadas a la prevención, atención y erradicación de las violencias que afectan a las personas jóvenes, garantizando el acceso a información, educación, servicios y mecanismos de protección que favorezcan su bienestar, su autonomía y el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Asimismo, se promoverá la igualdad sustantiva, el respeto a la diversidad, la no discriminación y la construcción de entornos seguros en los ámbitos familiar, educativo, laboral, comunitario y digital.</p>                                                                       |
| Sin correlación. | <p><b>Artículo 70 Bis. - Las autoridades estatales y municipales deberán desarrollar programas integrales de prevención de la violencia dirigidos a las personas jóvenes, que incluyan acciones de educación para la paz, promoción de valores democráticos, fortalecimiento del tejido social, desarrollo de habilidades socioemocionales y mecanismos de resolución pacífica de conflictos.</b></p> <p>De igual forma, se impulsará la creación y fortalecimiento de espacios seguros de participación juvenil en los ámbitos educativo, cultural, deportivo y comunitario, con el propósito de fomentar entornos de convivencia pacífica,</p> |

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                  | respeto mutuo y desarrollo integral de las personas jóvenes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Sin correlación. | <p><b>Artículo 70 Ter. - El Gobierno del Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia y a la construcción de una cultura de paz.</b></p> <p><b>Para tal efecto, se establecerán mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública, así como con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y comunidades, a fin de fortalecer las acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia que afecte a las personas jóvenes, garantizando siempre el respeto a sus derechos humanos, la igualdad de género y su desarrollo integral.</b></p> |

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 69 Y 70, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 70 BIS Y 70 TER A LA LEY NÚMERO 688 DE PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 69 y 70, y se adicionan los artículos 70 bis y 70 ter a la Ley Número 688 De Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 69.- ...**

Este derecho implica que el Estado garantice condiciones que permitan el desarrollo integral de las personas jóvenes en entornos seguros, libres de cualquier forma de violencia física, psicológica, sexual, económica, política, digital, simbólica o de cualquier otra índole que vulnere su dignidad, integridad o libertad. Asimismo, las autoridades deberán promover acciones orientadas a la construcción de una cultura de paz, la solución pacífica de los conflictos, el respeto a los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando la participación activa de las personas jóvenes en la construcción de sociedades más justas, incluyentes y libres de violencia.

**Artículo 70.- ...**

Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán diseñar, implementar y evaluar políticas públicas, programas y estrategias orientadas a la prevención, atención y erradicación de las violencias que afectan a las personas jóvenes, garantizando el acceso a información, educación, servicios y mecanismos de protección que favorezcan su bienestar, su autonomía y el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Asimismo, se promoverá la igualdad sustantiva, el respeto a la diversidad, la no discriminación y la construcción de entornos seguros en los ámbitos familiar, educativo, laboral, comunitario y digital.

**Artículo 70 Bis. -** Las autoridades estatales y municipales deberán desarrollar programas integrales de prevención de la violencia dirigidos a las personas jóvenes, que incluyan acciones de educación para la paz, promoción de valores democráticos, fortalecimiento del tejido social, desarrollo de

habilidades socioemocionales y mecanismos de resolución pacífica de conflictos.

De igual forma, se impulsará la creación y fortalecimiento de espacios seguros de participación juvenil en los ámbitos educativo, cultural, deportivo y comunitario, con el propósito de fomentar entornos de convivencia pacífica, respeto mutuo y desarrollo integral de las personas jóvenes.

**Artículo 70 Ter. -** El Gobierno del Estado promoverá la participación activa de las personas jóvenes en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia y a la construcción de una cultura de paz.

Para tal efecto, se establecerán mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública, así como con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y comunidades, a fin de fortalecer las acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia que afecte a las personas jóvenes, garantizando siempre el respeto a sus derechos humanos, la igualdad de género y su desarrollo integral.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de septiembre de 2026



**ATENTAMENTE**

**PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**

**COORDINADORA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

